



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **69, fracción VII**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) consistente en *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas,”* correspondiente al **Segundo trimestre de 2023, del 1 de abril al 30 de junio de 2023.**

HECHOS

1. Que con fecha 14 de julio de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, incisos K e I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): *“Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales: k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental”* correspondiente al **Segundo trimestre de 2023, del 1 de abril al 30 de junio de 2023**, analizó **dieciséis oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

| Nº | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DICTAMEN DEL COMITÉ | OFICIO | ART | FRACC | INCISO | V.P |
|----|---|--|-------------------------------|-----|-------|--------|-----|
| 1 | Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas | SRA/DGIRA/ DG-02665- 23 | 69 | VII | I | 58 |



| Nº | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DICTAMEN DEL COMITÉ | OFICIO | ART | FRACC | INCISO | V.P |
|----|---|--|----------------------------------|-----|-------|--------|-----|
| 2 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas | ORBC/1770/2023 | 69 | VII | I | 42 |
| 3 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares | ORE.SEMARNAT.BCS.320/2023 | 69 | VII | I | 13 |
| 4 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. | 127OR/UJ/2210/2023 | 69 | VII | I | 6 |
| 5 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector | 06/SAI/1684/2023 | 69 | VII | I | 1 |
| 6 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. OCR de la Credencial de Elector. | GRO/SGPAR N/98/2023 | 69 | VII | K y I | 27 |



| Nº | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DICTAMEN DEL COMITÉ | OFICIO | ART | FRACC | INCISO | V.P |
|----|---|--|------------------------------------|-----|-------|--------|-----|
| | | 4. RFC 5. CURP | | | | | |
| 7 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular. 2.Nombre 3.RFC 4.Firma 5.Teléfono 6.Correo Electrónico 7.Credencial para Votar 8.OCR de la Credencial de Elector 9.Código QR | SEMARNAT. JAL.DOR.150 /2023 | 69 | VII | I | 34 |
| 8 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico particulares 3. Correo electrónico particular | 138.02.00.02 /2667/2023 | 69 | VII | I | 11 |
| 9 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2).Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. RFC de personas físicas 4. CURP 5. Credencial de elector | OREO-UJ-233-2023 | 69 | VII | I | 17 |
| 10 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio, teléfono, correo electrónico y costo de inversión 2. Correo electrónico. | ORP/0116/2023 | 69 | VII | I | 10 |
| 11 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Teléfono particular. 2. Correo electrónico particular. 3. Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. | F.22.00/129/2023 | 69 | VII | I | 1 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



| Nº | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DICTAMEN DEL COMITÉ | OFICIO | ART | FRACC | INCISO | V.P |
|----|--|---|-----------------------------|-----------|------------|----------|-----------|
| 12 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo | <p>CONFIRMA DATOS PERSONALES</p> <p>1 Domicilio particular que es distinto al lugar donde se pretende realizar el proyecto.</p> <p>2. Número de teléfono celular.</p> <p>3. Número ORC de la credencial para votar.</p> <p>4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</p> <p>5. Clave Única del Registro de Población.</p> <p>6. Correo electrónico particular.</p> <p>7. Nombre de persona ajena al procedimiento, que no es el promovente, representante legal, responsable técnico y/o los autorizados del proyecto.</p> <p>8. Datos varios contenidos en la credencial para votar (tales como: el domicilio particular, número OCR de la credencial para votar, sexo, edad, huella dactilar).</p> | 06/ORC/245 /2023 | 69 | VII | I | 28 |
| 13 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa | <p>CONFIRMA DATOS PERSONALES</p> <p>1. Teléfonos de personas físicas</p> <p>2. Domicilio de personas física</p> <p>3. Correo electrónico de personas físicas</p> <p>4. Nombre de personas físicas (responsable técnico)</p> <p>5. CURP de personas</p> | ORE/145.3/0 087/2023 | 69 | VII | I | 10 |



| Nº | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DICTAMEN DEL COMITÉ | OFICIO | ART | FRACC | INCISO | V.P |
|----|---|--|--------------------------------------|-----------|------------|----------|-----------|
| | | físicas 6. RFC de personas físicas | | | | | |
| 14 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.) 4. RFC de personas físicas. 5. CURP 6. Licencia de conducir, (fotografía, RFC, CURP, firma, domicilio) 7. Inversión Requerida | ORS-SPFS-0029/2023 | 69 | VII | I | 7 |
| 15 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. CURP 4. Número de celular del promovente y del responsable técnico 5. Domicilio particular | SEMARNAT/SGPARN/147/1399/2023 | 69 | VII | I | 3 |
| 16 | Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán | CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector. | 726.4/UJ-144/001560 | 69 | VII | I | 45 |

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de



la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **SRA/DGIRA/DG-02665-23, ORBC/ 1770 /2023, ORE.SEMARNAT.BCS.320/2023, 127OR/UJ/2210/2023, 06/SAI/1684/2023, GRO/SGPARN/98/2023, SEMARNAT.JAL.DOR.150/2023, 138.02.00.02/2667/2023, OREO-UJ-233-2023, ORP/0116/2023, F.22.00/129/2023, 06/ORC/245/2023, ORE/145.3/0087/2023, ORS-SPFS-0029/2023, SEMARNAT/SGPARN/147/1399/2023 y 726.4/UJ-144/001560**; emitidos respectivamente por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán**; comunicaron que la información correspondiente al **artículo 69 fracción VII, incisos k, e I**, de la **LFTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Clave Única del Registro de Población (CURP), Código QR, Correo electrónico, Licencia de conducir, Nombre, Firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, Domicilio particular, OCR de la Credencial de Elector y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:



| Datos personales | Sustento |
|--|--|
| <p>Clave Única del Registro de Población (CURP)</p> | <p>Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| <p>Código QR</p> | <p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p> |
| <p>Correo electrónico</p> | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| <p>Domicilio particular de persona física</p> | <p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado,</p> |



| Datos personales | Sustento |
|---|--|
| | con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Firma | Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Licencia de conducir | Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular. |
| Nombre | Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| OCR de credencial de elector | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16 y 21334/22, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se actualiza su clasificación en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.</p> <p>En atención a lo previo, se tiene que los datos personales previamente analizados sí resultan susceptibles de clasificación como confidenciales de conformidad con la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia.</p> |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que en la Resolución RRA 21334/22 el INAI señaló que al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal, ya que, para su obtención, es |



| Datos personales | Sustento |
|--|--|
| de personas físicas | <p>necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>Ahora bien, el artículo 79 del <i>Código Fiscal de la Federación</i> establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, constituye una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.</p> <p>De esta forma, es menester señalar que en el Criterio 19/17, emitido por el Pleno de este Instituto, se ha sostenido lo siguiente:</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. <i>El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</i></p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes es un elemento susceptible de ser vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible, motivo por el cual constituye un dato personal confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> |
| Teléfono particular de persona física o moral | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> |

Por lo que respecta a **Inversiones** fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

| Datos personales | Sustento |
|--------------------|---|
| Inversiones | Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, |

| Datos personales | Sustento |
|------------------|--|
| | <p>inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i>, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p> |

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP;** en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 69, fracción VII, incisos k e I, de la LFTAIP.** Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por



los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.– Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la DGIRA y a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de julio del 2023.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

